

EX2025-15916327-APN-DGDTEYSS#MCH

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2025, reunidos por una parte la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada en este acto por su Secretario General Héctor Ricardo Daer, Héctor Marcelo Coria DNI 23.179.146, Ana Clara Maqueroty DNI 30.407.334, Carla Paola Riveras DNI 29.080.417 y Alberto Manuel Barrios DNI 22.926.621, y los delegados del personal: Germán Rodríguez Gamboa DNI 27.573.476, y Mariano Núñez DNI 29.862.283, por la otra la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA representada en este acto por su apoderado, Dr. Alejandro Ruiz Yanzi, DNI 30.886.260, en el marco de la negociación colectiva impulsada en el expediente de la referencia, las partes acuerdan:

1. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

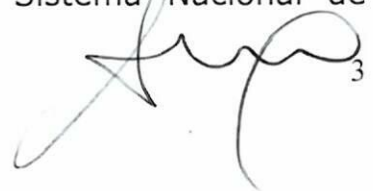
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

2.- Salarios Básicos: : Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2024 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de febrero, marzo y abril de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	feb-25	mar-25	abr-25
FUNDACION FAVALORO			
Principal Cuidados Intensivos	1.903.949,75	1.936.316,89	1.967.297,96
Principal Cuidados Medios	1.756.428,83	1.786.288,12	1.814.868,73
Enfermera Cuidados Intensivos	1.408.830,54	1.432.780,66	1.455.705,15
Instrumentadora	1.408.830,54	1.432.780,66	1.455.705,15
Enfermera Cuidados Medios	1.308.331,29	1.330.572,93	1.351.862,09
Auxiliar Cuidados Intensivos	1.189.388,93	1.209.608,54	1.228.962,28
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	1.153.435,67	1.173.044,08	1.191.812,79
Ayudante de Servicio Cuidados Intens.	1.000.054,30	1.017.055,22	1.033.328,11
Ayudante de Servicio General	952.432,64	968.624,00	984.121,98
Mucamo Cuidado Intensivos	951.517,43	967.693,22	983.176,31
Mucamo Cuidado Medios	904.494,69	919.871,10	934.589,04
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc)	1.168.189,72	1.188.048,94	1.207.057,72
Técnicos de Cuidados Intensivos	1.226.597,27	1.247.449,42	1.267.408,61
Personal de Mantenimiento			
Técnico Biomedico	1.277.015,90	1.298.725,17	1.319.504,77

Oficial	1.067.686,91	1.085.837,59	1.103.210,99
Medio Oficial	1.045.560,09	1.063.334,61	1.080.347,96
Peones. Generales	965.348,61	981.759,53	997.467,69
Personal de Administración			
Administrativo 1º	1.087.046,86	1.105.526,65	1.123.215,08
Administrativo 2º	1.061.235,71	1.079.276,72	1.096.545,14
Administrativo 3º	1.020.665,67	1.038.016,98	1.054.625,26
Cadete	895.272,10	910.491,73	925.059,60
Chofer	1.051.090,05	1.068.958,58	1.086.061,92
Telefonista >40 líneas	1.087.046,86	1.105.526,65	1.123.215,08
Telefonista entre 20 y 40 líneas	1.061.235,71	1.079.276,72	1.096.545,14
Telefonista hasta 20 líneas	1.020.665,67	1.038.016,98	1.054.625,26

3 Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2025 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de



Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2025 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/2/2025 como de aquellos aplicables a partir del 01/03/2025 y aplicables a partir del 01/04/2025. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2026. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

4. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de mayo de 2025 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

5. Adicionales Salariales los adicionales salariales por Titulo de Enfermera Profesional y Licenciada en Enfermería y los adicionales por Estudios en Idioma y Estudios en Enfermería, por Conocimiento de Idioma y por Diferencia de Caja, que actualmente perciben los trabajadores, se incrementarán de la siguiente forma:

Adicionales Salariales	feb-25	mar-25	abr-25
Tit. Licenciada Enfermería	148.667,00	151.194,34	153.613,45
Tit. Enfermera Profesional	99.112,05	100.796,96	102.409,71
Estudio Enfermería	63.136,75	64.210,08	65.237,44
Estudios en Idioma	31.568,54	32.105,21	32.618,89
Manejo de idioma	53.665,44	54.577,75	55.451,00
Diferencia de caja	47.351,19	48.156,16	48.926,66
Limpieza de uniforme	45.224,35	45.993,16	46.729,05

6. Bono Vacacional: todo el personal percibirá un Bono Vacacional de \$ 194.720,63 a partir del 01/02/2025, de \$198.030,88 a partir del 01/03/2025 y de \$201.199.38 a partir del 01/04/2025, de carácter no remunerativo a todos los efectos, que se pagará por única vez juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la

licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2025 (art. 150 LCT).

7. Contribución extraordinaria: Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el artículo 9 del acuerdo del 29 de mayo del corriente, en los términos acordados. Esta contribución será abonada en diez cuotas mensuales de pesos (\$ 6.168) para el mes de Febrero de 2025, de pesos (\$6.273) para el mes de marzo de 2025 y de (\$6.373) para el mes de abril de 2025, por cada trabajador encuadrado en la Fundación Favaloro, a partir del mes febrero de 2025. Esta suma será abonada por la Fundación Favaloro por cada trabajador, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

8. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios de la Fundación Favaloro un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los

trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

9. Absorción: los aumentos salariales unilateralmente otorgados durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

11. Prórroga las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en los distintos convenios paritarios celebrados durante el año 2023 y 2024 en el **EX-2023-40923195-APN-DGD#MT // EX2024-36853611-APN-DGD#MT**, acuerdos todos debidamente homologados por esta autoridad de aplicación.

Quedan exceptuadas de la presente prórroga las excepcionalidades parciales previstas en los acuerdos del año 2019 y 2020, las que adquieren carácter remunerativo pleno a partir del 01/02/2025.

Ambas partes acuerdan la presentación del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.





REPRESENTACIÓN GREMIAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Dr. ALEJANDRO RUIZ YANZI
APODERADO
FUNDACION FAVALORO